

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veintiocho (28) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20200053700**

Analizada la anterior demanda Ejecutiva por Alimentos, sería del caso admitirla, teniendo en cuenta que fue subsanada en tiempo, sin embargo se evidencia con el escrito de subsanación, que los menores TOMAS DAVID, OLIVER DAMIAN y MARÍA ISABELLA CONDE NIETO, están a cargo del padre y representante legal, OLIVO CONDE ROJAS, y están residenciados de la Calle 20 No 54-16 del Municipio de Bucaramanga, razón por la cual, es en dicho municipio donde debe adelantarse el proceso de Ejecución, teniendo en cuenta la residencia de los menores, Art. 3° del Art. 28 del C.G.P.

Se coligue de lo anterior que la presente demanda debe remitirse a dicha Municipalidad, para que su conocimiento sea asumido por un Juez de Familia de Bucaramanga- Santander. (reparto) teniendo en cuenta la residencia de los menores.

Por lo anotado, el Despacho,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda ejecutiva por alimentos.

2º.- REMITIR las presentes diligencias, a fin de que sean conocidas por un Juzgado de Familia de BUCARAMANGA – SANTANDER (reparto) por competencia. Ofíciase.

3º.- DÉJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

R.M

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 013

HOY: 29 de enero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ
SECRETARIA